



Resolución Gerencial Regional, N° 0933 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 SET. 2017**

VISTOS.- El Exp. Adm. Hoja de Ruta N° E-021166-2017 de fecha 24/07/2017, que contiene el Oficio N° 1869-2017-GORE-ICA-DREI-C.P.P.A.D.D/D, expedido por la Dirección Regional de Educación solicitando la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Expediente Hoja de Ruta N° E-021166-2017 de fecha 24/07/2017, que contiene el Oficio N° 1869-2017-GORE-ICA-DREI-C.P.P.A.D.D/D, por la Dirección Regional de Educación solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica (Folio 14).

Que, la Resolución Directoral N° 4772- 2016 de fecha 05 de octubre del 2016, se resuelve instaurar, proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Oscar Paco Conde Valle por presuntos actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de iniciales J.A.B.L de conformidad a lo dispuesto en el ART.49° Literal f) de la Ley N°29944 Ley de reforma Magisterial.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinario para Docentes de la Dirección Regional de Ica, Presidido por la Lic. Rogelia Z. Olaechea de Guerra y como Secretario Técnico el Abog. Diego M. Herrada Nolte, requiere mediante Informe N°127-2017-GORE-ICA-DREI-CPPADD/P, solicita que la instancia administrativa declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°4772-2016, de fecha 05 de octubre del 2016, indicando que la Resolución Directoral adolece de vicios insalvables, de acuerdo al principio del debido procedimiento administrativo, hecho que contraviene lo dispuesto en el Art. 10° numeral 1 de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. El acto resolutorio expedido, no cumple con el requisito formal de tipificación a efectos de salvaguardar el derecho del administrado a efectos de conocer de forma clara y precisa las imputaciones, de acuerdo a lo establecido en la ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con lo normado en el D.S. 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1 Principio de Legalidad prescribe: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”**, el numeral 1.2 establece el Principio del Debido Procedimiento: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**.

Que en el Capítulo I Revisión de Oficio de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su “Artículo 202. **Nulidad de oficio, numeral 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.**

Que, mediante oficio N° Oficio N°1869-2017-GORE-ICA-DREI-C.P.P.A.D.D/D, Dirección Regional de Educación, hace suyo en Informe N°127-2017-GORE-ICA-CPPADD/P, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinario para Docentes de la Dirección Regional de Educación, donde solicita la nulidad de oficio contra la Resolución Directoral Regional N°4772 de fecha 05 de octubre del 2016, fundamentando que dicha resolución impugnada adolece de vicios insalvables, de acuerdo al principio del debido procedimiento administrativo, seguidamente el acto en la cual se presenta la declaración de nulidad contraviene lo dispuesto en el art. 10° numeral 1 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutorios, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el artículo 202 del citado cuerpo normativo, que establece la posibilidad de declarar de oficio la



nulidad que debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, en mérito a la facultad para revisar de oficio sus propios actos atribuida en tutela y garantía del interés público que tiene la autoridad administrativa, por lo que puede lograr por sí misma la extinción del acto administrativo emitido ilegítimamente. Dentro de este contexto, debe procederse a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido emitida careciendo de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es, la debida motivación –artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la acotada norma legal que establece, “es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”, trasgrediendo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; significa por un lado, que la infracción de la Ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, está obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la Potestad de Obrar.

Que, dentro del contexto expuesto en el párrafo precedente, al haberse expedido la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, adoleciendo de causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece: es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) “La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas reglamentarias” y con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse su nulidad de oficio retro trayéndose el procedimiento a la etapa en la que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se pronuncie sobre la pretensión de Comisión Permanente de Procesos Disciplinario para Docentes de la DREI, contenido en su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, una de las causales de la Nulidad es la Contravención a las leyes o normas jurídicas producida por un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, como es el caso de la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, que resuelve en su Artículo Primero: “Instaurar Procesos Administrativo Disciplinario en Contra del Señor. Oscar Paco Conde Valle.

Que, por los considerandos que se detalla en la presente resolución, se debe de declarar la Nulidad de Oficio a la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, para que la Gerencia Regional de Desarrollo Social nuevamente califique la solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución Directoral Regional N° 4772-2016 de fecha 05 de octubre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2015-GORE-ICA/PR.

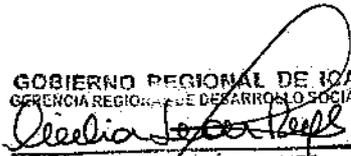
SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: Declarar de Oficio la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de septiembre del 2016, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, hasta la etapa de la calificación y tipificación de la falta disciplinaria con la emisión del Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese y Comuníquese a la Dirección Regional de Educación

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL